

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO – BREÑA Y L'ASSISTANCE PUBLIQUE HOPITAUX DE PARIS (AP-AH)

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Médica y Científica que celebran de una parte el **INSTITUTO NACIONAL DE SALUD DEL NIÑO - Breña**, que en adelante se denominará "**EL INSN-Breña**", con RUC 20131368403, con domicilio en Av. Brasil N° 600, distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, representado por su Director General, MC. **CARLOS LUIS URBANO DURAND**, identificado con DNI N° 06236199, designado como Director General, según consta en la Resolución Ministerial N° 008-2024/MINSA, del Perú; y de la otra parte **L'ASSISTANCE PUBLIQUE - HOPITAUX DE PARIS (AP-AH)**, constituida con arreglo de las leyes francesas con domicilio legal en 55Bd Diderot CS22305, 75610 Paris CEDEX 12, que en adelante se denominará "**AP-HP**", representada por su Director **NICOLAS REVEL** designado como Director de la AP-HP, en los términos y condiciones de las cláusulas siguientes:



CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

El INSN Breña es un Órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Operaciones en Salud, es responsable de desarrollar las funciones de investigación científica, innovación de la metodología y docencia en materia de salud, así como brindar servicios de salud integral a la población de niños y adolescentes del país altamente especializado en salud, destinado específicamente a los sectores más vulnerables.



La AP-HP, es una institución pública educativa a nivel superior cuya misión es la formación de profesionales con valores sólidos y alto nivel científico en diversas especialidades, que contribuye al desarrollo del país generando conocimiento y tecnología a través de la investigación científica.

CLAUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

Con fecha 20 de mayo de 2017, **L'Assistance Publique Hopitaux** de París y el **INSN-Breña**, celebraron el Convenio Internacional de Investigación existiendo un vínculo que se ha mantenido vigente dado el mutuo interés de desarrollar proyectos institucionales.



- Considerando la tradición de cooperación e intercambio entre Perú y Francia a través del convenio.
- El INSN Breña desde el 2017 ha recibido estudiantes de la facultad de medicina de la Universidad de París, mediante pasantías estudiantiles en diferentes servicios.
- Existe el interés y la intención de ambas partes de formalizar sus contactos para nuevos proyectos de cooperación orientado a lograr la excelencia de la atención en salud.
- Ambas instituciones trabajan por el interés de su población y comparten los mismos valores y vocación de servicio.

CLAUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Constitución política del Perú.
- Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley 27657, Ley del Ministerio Salud.
- Ley del Procedimiento Administrativo General cuyo TUO ha sido aprobado por decreto Supremo N°004-2019-JUS.
- Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud.
- Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el D.S. N° 011-2017-SA
- Resolución Ministerial N° 468-2008-SA, aprueba la Directiva Administrativa N° 138-MINSA/SG-V.01: Procedimiento para la Aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Salud.



CLAUSULA CUARTA: OBJETO DEL CONVENIO

Por el presente Convenio, en el marco general de mutua colaboración entre el INSN-Breña y la **AP-HP**, las Partes se comprometen a desarrollar programas de capacitación, investigación, intercambio de experiencias a fin de mejorar la calidad de la atención de salud de la población pediátrica y adolescente a nivel nacional.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Las partes se comprometen a favorecer una relación de colaboración reciproca, según sus posibilidades, en las áreas de telemedicina para permitir un acceso a la atención de salud igualitaria.
- Favorecer la calidad de los profesionales de la salud, acogiendo médicos, enfermeros y profesional no medico en las instalaciones de ambas instituciones.
- Desarrollo de protocolos de investigación.
- Desarrollo conjunto de actividades académicas y asistenciales de colaboración externa no reembolsable
- Organización conjunta de conferencias, participación en eventos académicos, presentación de servicios y asesoramiento.



CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

El presente convenio de Cooperación Interinstitucional no irrogará gastos económicos o compromisos financieros ni pago alguno de contraprestación entre ambas instituciones. Las Partes se comprometen a facilitar y oficializar la estancia de los estudiantes y/o profesionales de la salud en virtud al presente Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para garantizar la correcta gestión de este acuerdo, cada parte designará un coordinador:

Por **APHP**, Pr. **Andrés Enrique Casalino**, Directeur Medical – DMU Invictus

Por **EL INSN-Breña**: Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Apoyo a la

Investigación y Docencia Especializada.

La evaluación del programa de cooperación será realizada una vez al año a partir de la fecha de su suscripción.

Los coordinadores designados serán los encargados de cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en el Convenio de acuerdo a su competencia, durante el desarrollo de la ejecución, seguimiento y evaluación de las actividades que se realicen dentro del mismo.

CLAUSULA OCTAVA: RESTRICCIONES CONTRACTUALES

Las Partes se comprometen a no utilizar el nombre, logo, marcas registradas u otros símbolos de la otra parte mediante firmas, títulos, encabezados, folletos, comunicados o cualquier otra forma de comunicación sin el previo consentimiento escrito de la otra parte.

CLAUSULA NOVENA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia de tres (03) años contados a partir del día siguiente a la fecha de su suscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes mediante comunicación escrita a la otra parte, con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de la fecha de vencimiento.

CLAUSULA DÉCIMA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Las Partes acuerdan que el presente convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo, durante su renovación, a pedido de cualquiera de las partes con una anticipación de treinta (30) días calendarios antes de su vencimiento.

CLAUSULA UNDÉCIMA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES, mantendrán estricta confidencialidad y no podrán entregar a terceros cualquier información confidencial recibida bajo el presente convenio. Esta información y el uso de esta son solo para los fines contemplados en el presente convenio. Si a una de las Partes se le requiere entregar información confidencial bajo la normativa aplicable, lo hará notificando legalmente a la otra parte antes de entregar la citada información.

CLAUSULA DUODÉCIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El Convenio podrá ser resuelto, por acuerdo de las Partes, en cualquier momento o por decisión de una de ellas, quien deberá notificar a la otra parte con un plazo de quince (15) días hábiles previo aviso y por escrito.

La anulación del Convenio, no afectará la culminación de los compromisos adquiridos previos a la fecha de la resolución del convenio los que deberán ser culminados por la parte ejecutora.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA : SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Ante cualquier discrepancia, Las Partes, harán su mejor esfuerzo para solucionarlo en trato directo teniendo en cuenta los principios de la buena fe que inspiran al presente convenio, de no ser posible cualquier controversia será resuelta mediante el fuero común.

CLAUSULA DECIMO CUARTA: RESPONSABILIDADES

Cada institución miembro del presente convenio de Colaboración asumirá la responsabilidad por los actos de negligencia u omisión de su personal, autoridades o agentes en la realización del presente convenio. Ninguna de las partes será considerada agente de la otra y ninguna de las partes asumirá la responsabilidad por las consecuencias de los actos cometidos por cualquiera de las otras por cualquier acto u omisión cometido por una persona, compañía o corporación que no constituya parte de este convenio.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA: DOMICILIO Y COMUNICACION

Los domicilios legales de las partes están consignados en la sección introductoria del presente convenio. Los cambios de domicilio que pudieran ocurrir serán comunicados mediante oficio al domicilio legal de la otra parte con una anticipación de diez (10) días calendario.

Igualmente, la comunicación que debe ser cursada entre las partes se realizará a los domicilios consignados en parte introductoria de presente convenio.

Estando las partes celebrantes de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben en dos (02) ejemplares, en español y en francés, debidamente originales con igual valor.

Hecho en Paris, el 21 de enero de 2025

Hecho en Lima, el 21 de enero de 2025

Por cuenta de:

L'Assistance Publique Hopitaux de Paris
Por el Director General

Por cuenta de:

Instituto Nacional de Salud del Niño
El Director General

La Directora de la Delegación de Asuntos
Internacionales

Doctora FLORENCE VEBER
Directora de la Delegación de
Asuntos Internacionales
ASSISTANCE PUBLIQUE –
HOPITAUX DE PARIS
FRANCIA

M.D. CARLOS LUIS URBANO DURAND
Director General
Instituto Nacional de Salud del Niño
Lima - Perú